



**FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
FIDERE III**

2012 MAY 18 AM 10:01
FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
FIDERE III

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO
QUE RIGE LAS RELACIONES LABORALES
EN EL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN
CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL,
FIDERE III**

5702

MAYO 2012

Marco de Aplicación: El presente Reglamento aplica exclusivamente a los trabajadores del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, FIDERE III, conforme a su contrato constitutivo y convenios modificatorios de fechas 14 de septiembre de 2001, 08 de abril de 2003, 19 de noviembre de 2003, y 04 de marzo de 2004, cuyos fines y objetivos se plasman en los mismos.

Para los efectos de este Reglamento, las partes fijan las siguientes

DEFINICIONES

I.- El Fideicomiso: El Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, FIDERE III, a través de todas las personas que ejerzan funciones de dirección o administración.

II.- La ley: Ley Federal del Trabajo. Reglamentaria del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- El Reglamento: este Reglamento Interior de Trabajo.

IV.- Los Trabajadores o el Trabajador: todas y cada uno de las personas físicas que prestan al FIDERE III un trabajo personal subordinado.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el presente Reglamento se establece el conjunto de disposiciones y normas obligatorias tanto para los trabajadores como para el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, FIDERE III, conforme a las cuales se desarrollarán las labores en el FIDERE III.

Artículo 2.- Este Reglamento es de observancia general y obligatoria para todo el personal que presta o llegare a prestar sus servicios en el Fideicomiso.

CAPÍTULO II REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 3.- Para ingresar al servicio del Fideicomiso, los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

Presentar una solicitud de ingreso, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Fideicomiso.

Tener como mínimo la edad de dieciséis años cumplidos.

Haber cursado como mínimo la instrucción primaria, acreditando dichos estudios con el certificado correspondiente.

Presentar los documentos personales y las cartas de recomendación que le sean requeridas.

Someterse a los exámenes médicos que a juicio del Fideicomiso sean necesarios.

Adherirse expresamente a las disposiciones del presente Reglamento.

Presentar constancia de no inhabilitación expedida a su favor por la Contraloría General del D.F.

Cubrir los demás requisitos que le solicite el Fideicomiso

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO Y DE LOS TRABAJADORES

Artículo 4.- Son obligaciones del Fideicomiso:

- a) Expedir los nombramientos respectivos.
- b) Cubrir a los Trabajadores el salario y demás prestaciones, beneficios o indemnizaciones a que tengan derecho.
- c) Respetar en todo momento la personalidad y dignidad del Trabajador, dirigiéndose a él respecto de las órdenes de trabajo, en forma cortés y clara.
- d) Capacitar y adiestrar a los Trabajadores para el mejoramiento en el desempeño del mismo y en la prestación del servicio:
- e) Proporcionar oportunamente a los Trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo.
- f) Expedir al Trabajador que lo solicite por escrito o se separe del Fideicomiso, constancia relativa a la prestación de servicios.
- g) Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes o reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en el centro de trabajo.
- h) Permitir a las autoridades del trabajo la realización de sus funciones.
- i) Abstenerse de realizar o autorizar colectas que impliquen aportaciones económicas de los trabajadores.
- j) Abstenerse de descontar los salarios de los trabajadores, salvo en los casos señalados en el artículo 110 de la Ley.
- k) Las demás que imponga la Ley y el Reglamento.

Artículo 5.-Son obligaciones de los Trabajadores:

- a) Cumplir con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento, así como las normas de conducta del Fideicomiso y demás disposiciones legales que les sean aplicables.
- b) Cumplir con las normas de orden técnico y administrativo que dicte el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Finanzas, siempre que les sean aplicables, así como las emitidas por el Fideicomiso, a través de manuales, reglamentos, instructivos, circulares o reglas con carácter general.

- c) Acatar las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores respecto al servicio que prestan.
- d) Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que contemplen las normas a que están sujetos.
- e) Realizar sus labores con la mayor intensidad, esmero, calidad de acuerdo con las actividades y funciones que les corresponda llevar a cabo.
- e1) Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, contratación, promoción, sanción de cualquier trabajador, cuando tenga un interés personal, familiar o de negocios.
- f) Mostrar profesionalismo, honradez y discreción en el desarrollo de sus funciones.
- f1) Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le es encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencia en el mismo.
- f2) Guardar escrupulosamente la secrecía de la información de la cual tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña, así como de los asuntos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios al Fideicomiso.
- f3) Cuando por la naturaleza especial de sus funciones, tenga duda fundada en el desempeño de alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito a su jefe inmediato.
- g) Asistir al trabajo y presentarse puntualmente, así como desempeñar sus labores dentro de su jornada de trabajo.
- h) Hacer del conocimiento de su jefe inmediato, dentro de las 24 horas siguientes, las causas justificadas que les impidan asistir a desempeñar su trabajo.
- i) Guardar la compostura y disciplina debidas, relacionadas con la prestación de sus servicios, dentro de las instalaciones.
- j) Dirigirse hacia sus superiores jerárquicos y demás compañeros de trabajo con respeto y consideración.
- k) Dirigirse a los acreditados con la mejor atención, respeto y comedimiento a fin de que el servicio prestado por el Fideicomiso sea de calidad, eficaz y oportuno.
- l) Conservar en buen estado y presentación los instrumentos, mobiliario, equipo y útiles que les haya asignado el Fideicomiso para el desempeño de su trabajo.
- m) Prestar auxilio en cualquier momento, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del Fideicomiso, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física.
- n) Someterse a los reconocimientos y exámenes médicos que el Fideicomiso determine.

ñ) Hacer entrega por escrito de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guardas, estén a su cuidado, en los casos de suspensión o terminación de los efectos de su nombramiento.

o) Dar aviso oportuno de los cambios ocurridos en sus datos de carácter personal.

p) Portar el gafete de identificación que les expida el Fideicomiso durante su permanencia en las instalaciones del mismo y,

Las demás que impongan la Ley, el Reglamento, demás leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Queda prohibido a los Trabajadores:

a) Permanecer en el centro de trabajo o introducirse a él fuera de sus horas de labores, sin autorización superior, la cual deberá darse por escrito de su jefe inmediato.

a2) Desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que las leyes prohíban.

a3) Intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el trabajador o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

b) Disponer o utilizar para fines distintos al trabajo el mobiliario, equipo, papelería y demás instrumentos que se les hayan proporcionado para el desempeño de sus funciones.

c) Hacer cualquier clase de propaganda dentro del centro del trabajo.

d) Organizar o participar en colectas, rifas, tandas, pirámides o similares.

e) Alterar el orden y disciplina formando corrillos o grupos en los sanitarios, pasillos, oficinas, locales o áreas del Fideicomiso.

f) Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el Fideicomiso, salvo que se trate de clientes o usuarios del servicio.

g) Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso previo de sus superiores.

h) Realizar dentro de la jornada de trabajo o con perjuicio de las labores asignadas, todo tipo de compraventa con los compañeros, acreditados, usuarios del servicio o cualesquiera otra persona.

i) Permitir que personas ajenas al Fideicomiso utilicen o manejen los sistemas de cómputo, útiles o instrumentos de trabajo, papelería institucional, aparatos o vehículos confiados a su cuidado.

j) Permitir que otro Trabajador registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo o registre y firme por otro Trabajador, según el sistema establecido.

- k) Cambiar de puesto o turno con otro trabajador sin autorización por escrito del Jefe inmediato, o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores.
- l) Incurrir en cualquier acto u omisión intencional o doloso que sin entrañar paralización de las actividades; se traduzca en disminución de las mismas o en descenso de la productividad.
- m) Sustraer del centro de labores útiles de trabajo o documentos sin autorización superior, la cual deberá ser por escrito.
- n) Presentarse al centro de trabajo en estado de ebriedad.
- ñ) Presentarse al centro de trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica, por lo que antes de iniciar su servicio el Trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del Fideicomiso y presentar la receta suscrita por el médico.
- o) Portar armas de cualquier clase durante el trabajo.
- p) Suspender o abandonar su trabajo o salir a la calle en horas de labores, sin autorización expresa de su jefe inmediato.
- q) Alterar, modificar o destruir, así como falsificar correspondencia, documentos comprobantes y controles del Fideicomiso o de acreditados, cualquiera que sea su objeto.
- r) Ser procurador, gestor, agente particular o tomar a su cuidado personal, el trámite de asuntos directamente relacionados con el Fideicomiso, aún fuera de sus labores.
- s) Solicitar o propiciar el otorgamiento de dádivas a cambio de sus servicios en el Fideicomiso.

CAPÍTULO IV

JORNADA DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 7.- La jornada semanal de trabajo será de cuarenta horas, distribuyéndose estas dentro del horario comprendido de nueve a quince y de dieciséis a dieciocho horas, diariamente de lunes a viernes de cada semana, horario que podrá ser modificado por el Fideicomiso, por disposiciones reglamentarias de las autoridades o por las necesidades del servicio, en cuyo caso se notificará oportunamente al trabajador (excepto personal eventual).

El tiempo que exceda a la jornada pactada en los términos de este artículo, se considerará como tiempo extraordinario, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces a la semana.

El Fideicomiso sólo reconocerá el tiempo extraordinario, si existe la orden respectiva por escrito del jefe inmediato o la autorización expresa en los controles de asistencia.

La jornada de trabajo se interrumpirá durante una hora para permitir a los trabajadores salir a tomar sus alimentos, pero en todo caso en los horarios que mejor convenga a la producción; éste periodo servirá como tiempo de reposo ya que se fija dentro de la jornada laboral.

Artículo 8.- Para la comprobación de la exactitud de las entradas y salidas, los trabajadores tienen la obligación de firmar listas, checar tarjetas o seguir cualquier otro procedimiento que reúna los requisitos necesarios de control que establezca el Fideicomiso.

Artículo 9.- Todos los trabajadores tienen la obligación de iniciar sus labores a la hora y en el lugar establecido, por el Fideicomiso.

Artículo 10.- El Fideicomiso concederá a los Trabajadores una tolerancia de quince minutos para registrar su asistencia después de la hora señalada para el inicio de sus labores, excedido el tiempo de tolerancia, se considerará como retardo.

La acumulación de tres retardos en una quincena, será considerada como una falta injustificada a sus labores y se aplicará el descuento correspondiente en la siguiente quincena, debiendo descansarlo entre martes y jueves previa determinación del Gerente del Área.

Después de los quince minutos de tolerancia mencionados, el Fideicomiso podrá rehusarse a aceptar al trabajador en sus labores, considerándose este hecho como una falta injustificada, salvo lo dispuesto en el Artículo 12 de este Reglamento, siendo por tanto aplicables las sanciones correspondientes a dicha falta.

Artículo 11.- Se considerará igualmente como retardo, el registro con seis minutos después de la hora de entrada de comida, el trabajador que acumule tres de estos retardos en una quincena, se hará acreedor al descuento correspondiente a medio día de salario en la siguiente quincena. Asimismo la acumulación de tres omisiones en el registro de salida a comer se considerará como medio día de descuento.

El trabajador que acumule tres omisiones en su registro de asistencia para la salida de labores en una quincena, se hará acreedor al descuento correspondiente a medio día de salario en la siguiente quincena.

Los descuentos de medio día de salario no serán susceptibles de descansarlos.

Artículo 12.- No se consideraran como faltas injustificadas:

- a) Las inasistencias amparadas por permisos autorizados por escrito por el Gerente de la oficina a la cual este adscrito cada trabajador.
- b) Las inasistencias amparadas por los certificados expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social. En estos casos la incapacidad deberá hacerse del conocimiento del Fideicomiso de inmediato, exhibiéndole la copia respectiva dentro de las 24 horas siguientes. En caso de no hacerlo, se considerarán las inasistencias como faltas injustificadas.

El Trabajador que falte injustificadamente a sus labores, no generará el salario correspondiente a los días de ausencia, ni a la parte proporcional de los días de descanso que le correspondan, sin perjuicio de que se le apliquen las sanciones que establecen el Reglamento y la Ley.

Artículo 13.- Serán días de descanso obligatorio además de los que establece la Ley Federal del Trabajo, los que disponga la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 14.- Los Trabajadores del Fideicomiso disfrutarán de dos días de descanso a la semana, los que preferentemente serán sábado y domingo, con goce de salario íntegro. Aquellos que por la naturaleza de sus funciones laboren en esos días, o quienes en forma rotativa deban hacer guardias para prestar los servicios indispensables a los acreditados, tendrán derecho a recibir por su trabajo en los días señalados como de descanso, lo señalado en el artículo 15 de este reglamento.

Artículo 15.- Los Trabajadores que presten servicios en los días de descanso tendrán derecho a percibir, independientemente del salario que les corresponda por el descanso, un salario doble por cada día de descanso laborado.

Artículo 16.- Los Trabajadores disfrutarán de un periodo anual de vacaciones con goce de salario íntegro de veinte días laborables.

a) Los Trabajadores harán uso de su periodo anual de vacaciones dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de cada año de servicio, sin que sea acumulable y sin que las vacaciones puedan compensarse con una remuneración.

b) El derecho de los Trabajadores para disfrutar sus vacaciones prescribe en un año, computado a partir del vencimiento de los seis meses siguientes a la terminación del año de servicios.

c) Los Trabajadores disfrutarán sus vacaciones en uno o dos periodos, de acuerdo a las necesidades del Fideicomiso.

d) El Fideicomiso fijará las fechas en que los Trabajadores disfrutarán sus vacaciones de manera que las labores no se vean perjudicadas.

e) La fecha de inicio de vacaciones para cada Trabajador, sólo podrá ser modificada de común acuerdo por el Fideicomiso y el Trabajador.

Artículo 17.- El Fideicomiso pagará a sus Trabajadores el salario correspondiente al periodo de vacaciones y les cubrirá además, como prima vacacional un cincuenta por ciento del salario correspondiente al número de días laborales que abarque dicho periodo.

En el caso de que un Trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en el periodo especificado en el programa anual por necesidades del servicio; las disfrutará inmediatamente después de que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ellas.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla un año de servicios, el Trabajador tendrá derecho al pago proporcional de vacaciones y prima respectiva.

El Fideicomiso entregará a sus trabajadores una vez al año, previa solicitud de este, una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que les corresponda y la fecha de su vencimiento.

Artículo 18.- Los Trabajadores contarán con permisos para faltar a sus labores con goce de salario, únicamente y previo aviso a su jefe inmediato, en los casos siguientes:

- a) Los varones, el día del nacimiento de sus hijos.
- b) Cualquier Trabajador, dos días en caso de fallecimiento de sus padres, hermanos, cónyuge, concubina, concubinario o hijos.

Los trabajadores deberán justificar dentro de las 24 horas siguientes a la reanudación de labores, las circunstancias señaladas en los incisos anteriores. En caso contrario, se considerarán como faltas injustificadas.

Artículo 19.- Los Trabajadores que tengan un año cumplido de labores, tendrán derecho a disfrutar un permiso de cinco días hábiles, con goce de sueldo, para preparar su examen profesional, debiendo comprobar fehacientemente tal hecho.

CAPITULO V DÍAS Y LUGARES DE PAGO DE SALARIO

Artículo 20.- El pago del salario de los Trabajadores del Fideicomiso se hará por quincenas vencidas, los días quince y último de cada mes, en las oficinas del Fideicomiso en que éstos presten servicios, en moneda de curso legal, o mediante los depósitos respectivos en la cuenta que les establezca en alguna Institución Bancaria para ese efecto, y de la que aquellos puedan disponer libremente, o por cualesquier otro medio y forma de pago establecido.

CAPITULO VI SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 21.- Con el objeto de prevenir riesgos profesionales se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Los Trabajadores deberán abstenerse de fumar, encender fósforos y en general, todo lo que pueda provocar incendios y explosiones en los archivos, bodegas y lugares en que existan artículos flamables o explosivos, así como en los lugares prohibidos por disposición del Fideicomiso, así como por el Reglamento para la Protección de no Fumadores en el Distrito Federal vigente.
- b) Dentro de la jornada de trabajo, se impartirán cursos de primeros auxilios a los Trabajadores de aquellos departamentos en que por la naturaleza del trabajo que desarrollan, puedan ocurrir accidentes.
- c) En el centro de trabajo del Fideicomiso, se mantendrán en forma permanente botiquines con las medicinas y útiles necesarios para prestar los primeros auxilios en los casos de accidentes.
- d) Las áreas de trabajo deberán mantenerse en buenas condiciones de higiene y seguridad.
- e) Los Trabajadores están obligados a poner en conocimiento de sus superiores cualquier peligro que observen, tales como descompostura de maquinaria, averías en las instalaciones y edificios, o de cualquier otra naturaleza, que pudiera ocasionar accidentes.

- f) El Fideicomiso contratará una empresa que proporcionará la limpieza general en la fuente de trabajo con sus propios medios, misma que lo realizará en un horario de las 07:00 a las 15:00 horas y de las 15:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes, así también lo hará los sábados de las

07:00 a las 14:00 horas. Por su parte, Los Trabajadores con la finalidad de cooperar con la limpieza general quedan obligados a mantener en perfecto estado de limpieza las áreas comunes, los baños, oficinas, áreas de trabajo y demás lugares dentro de El Fideicomiso, no arrojando basura o desperdicios fuera de los lugares que se hubieren determinado para tal fin. La contravención de tal principio, será sancionada de inmediato, así también, los perjuicios, consecuencias, averías y demás desperfectos que se llegaren a ocasionar con motivo de tal conducta.

g) El Fideicomiso proporcionará sillas suficientes que pondrá a disposición de los trabajadores que realicen labores de oficina o presten atención al público, las cuales deberán cuidar en todo momento.

h) En caso de que algún trabajador del Fideicomiso sea menor de edad, no podrán desempeñar ninguna labor que ponga en peligro su salud e integridad, en el entendido de que la actividad principal en la fuente de trabajo es de oficina.

i) En el caso de que una trabajadora se encuentre embarazada, El Fideicomiso se obliga a cumplir las determinaciones establecidas en la Título V de la Ley Federal del Trabajo.

j) En lo que respecta al horario de lactancia, para el caso de las madres trabajadoras, aplicará la normatividad vigente en la materia.

k) El Fideicomiso se obliga a implementar cualquier medida profiláctica que determinen las Autoridades de Salud del Distrito Federal, como las de la Secretaría de Salud a nivel Federal.

Los trabajadores no deberán operar o utilizar máquinas cuyo funcionamiento no les haya sido encargado, salvo instrucciones expresas de sus superiores. Únicamente los Trabajadores autorizados para ello deberán acercarse, operar y utilizar instalaciones o equipos debiendo en todo caso, adoptar las precauciones necesarias con el uso de equipos, herramientas y útiles de protección adecuados

CAPITULO VII. SANCIONES.

Artículo 22.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento Interior por parte de los trabajadores podrá ser sancionado por el Fideicomiso, con suspensión hasta de 8 días hábiles, de acuerdo con la gravedad de la falta y sin perjuicio de lo que establece la Ley.

Las violaciones a este Reglamento, a la Ley y al Contrato Colectivo de Trabajo que no ameriten rescisión del contrato individual de trabajo, serán sancionadas por el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones siguientes:

I.- Cuando la falta sea leve, se amonestará verbalmente al trabajador.

II.- Se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida o los antecedentes del infractor.

III.- En el caso de que el trabajador reincida en la falta cometida, se le suspenderá un día de labores.

IV.- En el evento en que el trabajador reincidiera dos veces, se le suspenderá por dos días laborables.

V.- En caso de tercera reincidencia, se le suspenderá tres días de trabajo.

VI.- Cuando la falta sea grave y amerite el castigo, se le suspenderá al trabajador de dos a ocho días de trabajo.

La aplicación de estas sanciones será independiente de las demás sanciones contenidas en este Reglamento, de las acciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto por la legislación penal, civil, administrativa y demás ordenamientos legales, pudiendo optar además el Fideicomiso, según la gravedad de la falta, por la rescisión de la relación laboral en los términos del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 23.- El Fideicomiso, antes de imponer sanciones a sus Trabajadores deberá escucharlos para el efecto de que expresen lo que convenga a sus intereses, para lo cual se citará al trabajador dentro de las 72 horas siguientes en que se tuvo conocimiento del hecho por parte del Fideicomiso, para que el trabajador alegue lo que en su derecho corresponda, pudiendo aportar pruebas a su favor, para que una vez agotada la garantía de audiencia se procederá a determinar la sanción, misma que se aplicará en los días que señale el Fideicomiso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la que haya cometido la falta.

El Fideicomiso considerara como AGRAVANTES los actos en que incurra el trabajador tomando en consideración:

- 1) Su mayor categoría respecto del resto del personal;
- 2) El abuso de las facultades y la confianza de que se encuentre investido;
- 3) El acuerdo de varias personas para llevar a cabo el acto sancionado;
- 4) La reincidencia en la realización de los actos que infrinjan las normas que sostiene el presente Reglamento, el Contrato y de la Ley;
- 5) La premeditación, intención, maquinación y la ventaja de quien cometa las faltas con la intención de ocasionar un perjuicio;
- 6) La gravedad y las consecuencias derivadas por la falta.

CAPITULO VIII.

SUSPENSIÓN, CESE Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS NOMBRAMIENTOS.

Artículo 24.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para los Trabajadores y el Fideicomiso, respectivamente, las siguientes:

a) La enfermedad contagiosa del Trabajador, previo dictamen médico.

b) La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo, emitida o determinada por el IMSS.

c) La prisión preventiva del Trabajador seguida de sentencia absolutoria, si el trabajador obró en defensa de los intereses del Fideicomiso, tendrá esta la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquel.

d) El arresto del trabajador quien deberá dar aviso dentro de las 72 horas siguientes, a su jefe inmediato.

e) El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31 fracción III de la misma Constitución.

f) La falta de los requisitos o documentos que exigen las leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

En los casos de los incisos a) y b), la suspensión temporal solamente operará para la obligación de prestar el servicio.

Artículo 24 Bis. La suspensión surtirá efectos de la forma siguiente:

I. En los casos establecidos en los incisos a) y b) del artículo anterior, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa o de la en que se produzca la incapacidad para el trabajo, hasta que termine el período fijado por el IMSS o antes si desaparece la incapacidad para el trabajo, sin que la suspensión pueda exceder del término fijado en la Ley del Seguro Social para el tratamiento de las enfermedades que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo.

II. Tratándose de la actualización de los supuestos establecidos en los incisos c) y d), desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva, o termine el arresto.

III. Tratándose de la actualización de los supuestos establecidos en el inciso e) desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un periodo de seis meses.

Artículo 25.- Cesan los efectos de los nombramientos, por las siguientes causas:

a) Incurrir el Trabajador durante sus labores, en las faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias en contra de los representantes del Fideicomiso o del personal directivo o administrativo del mismo.

b) Cometer el Trabajador contra alguno de sus compañeros cualesquiera de los actos enumerados en el inciso anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en el que desempeñe el trabajo.

c) Cometer el Trabajador fuera del servicio, contra los representantes del Fideicomiso o el personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el inciso a), si son de tal manera grave, que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

- d) Ocasionar el Trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales o económicos durante el desempeño de las labores, o con motivo de ellas en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo.
- e) Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla el inciso anterior siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia tal que ella sea la causa única del perjuicio.
- f) Comprometer el Trabajador por su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en el mismo.
- g) Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.
- h) Revelar el Trabajador los secretos de operación o los asuntos reservados para el Fideicomiso.
- i) Tener el Trabajador más de cuatro faltas en su asistencia en un periodo de treinta días sin permiso del Fideicomiso o sin causa justificada siempre que se trate de la relación de trabajo.
- j) Desobedecer el Trabajador a los representantes del Fideicomiso sin causa justificada, siempre que se trate de la relación de trabajo.
- k) Negarse el Trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- l) Concurrir el Trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista una prescripción médica. Antes de iniciar sus servicios, el Trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de los representantes del Fideicomiso y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- m) La sentencia ejecutoriada que imponga al Trabajador una pena de prisión que le impida cumplir con el trabajo.
- n) Incurrir en ofensas o injurias en contra de los acreditados y demás usuarios del Fideicomiso, así como conducirse reiteradamente en forma desatenta o desacomedida frente a ellos, y
- ñ) Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Artículo 25 Bis. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Fideicomiso:

- a) El engaño del trabajador por presentar certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a éste capacidades, aptitudes o facultades de las que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;
- b) Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratamientos, amenazas o actos de violencia en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

Artículo 26.- Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Trabajador las siguientes:

a) Engañarlo el Fideicomiso al ofrecerle condiciones de trabajo que no correspondan a las reales. Esta causa de separación dejará de tener efectos después de treinta días de prestar sus servicios el Trabajador.

b) Incurrir el personal directivo o administrativo del Fideicomiso, o los familiares de éstos, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos en contra del Trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos.

c) Incurrir el personal directivo o administrativo del Fideicomiso, o los familiares de éstos fuera del servicio, en los actos a que se refiere el inciso anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

d) Incurrir el Fideicomiso con relación al salario, en los siguientes hechos.

- 1.- Pagar al trabajador un salario menor al que le corresponda, por la prestación de sus servicios.
- 2.- Reducir al Trabajador su salario o las prestaciones que lo integran, sin causa justificada.
- 3.- No entregar el salario en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados, y
- 4.- Hacer descuentos al salario por conceptos no permitidos en la Ley.

e) Ocasionar el personal directivo o administrativo intencionalmente daños a las herramientas o útiles de trabajo y responsabilizar de ello al Trabajador.

f) Ocasionar o permitir la existencia de un peligro grave para la seguridad o la salud del Trabajador, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas de seguridad que las leyes establezcan.

g) Comprometer el Fideicomiso con su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad del establecimiento o la seguridad de las personas que se encuentren en él, y

Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refieren.

Artículo 26 Bis. El trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 27.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

a) La renuncia del Trabajador presentada por escrito.

b) La terminación del tiempo o de la obra, en los casos en que el Trabajador haya sido nombrado por tiempo u obra determinados.

c) Que el Trabajador adquiriera la calidad de pensionado por jubilación o invalidez o por incapacidad permanente total.

- d) La incapacidad física o mental o la inhabilidad manifiesta del trabajador y que haga imposible la prestación del trabajo previo dictamen médico.
- e) La muerte del Trabajador.
- f) Proporcionar cualquier tipo de datos falsos o incorrectos al Fideicomiso
- g) Por resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje competente.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES DIVERSAS.

Artículo 28.-Los Trabajadores del Fideicomiso tendrán derecho a recibir por concepto de aguinaldo, cuando hayan cumplido un año completo de servicios, el equivalente a 90 días del último salario percibido en el año, sobre la remuneración ordinaria conforme al tabulador autorizado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

El personal de estructura denominado de mandos medios y superiores percibirá el aguinaldo de acuerdo a lo que determine la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

El aguinaldo deberá ser cubierto antes del diez de diciembre de cada año.

En los casos de que el Trabajador no haya laborado el año completo, tendrá derecho a recibir por concepto de aguinaldo la parte proporcional que le corresponda por el tiempo laborado.

Artículo 29.- Los Trabajadores gozarán de una prima de antigüedad, de conformidad con lo siguiente:

a) La prima de antigüedad consistirá en el pago de doce días de salario por cada año de servicios prestados. En caso de que el salario del trabajador rebase el doble del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, éste será la cantidad que servirá de base para su pago.

b) Tienen derecho a la prima de antigüedad los trabajadores del fideicomiso en los siguientes casos:

1.- En caso de que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos.

2.- En caso de que se separen por causa justificada de su empleo o que se rescinda la relación laboral independientemente de que haya habido o no causa justificada para ello.

3.- En caso de muerte, cualquiera que sea su antigüedad, en cuyo caso la prima de antigüedad se pagará a las personas que legalmente tengan derecho a recibirla.

4.- La prima de antigüedad a que se refiere este artículo, se pagara a los Trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

 **Artículo 29 bis. Previsión Social.** El Fideicomiso podrá otorgar a sus trabajadores prestaciones de previsión social, a través de beneficios de carácter general y solidario en su favor.

Artículo 30.- El Fondo de Ahorro para los trabajadores se implementa como lo marca el reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta aportando el Fideicomiso una parte igual a la que ahorra el trabajador.

Artículo 31.- En los casos no previstos por el reglamento, se estará a lo dispuesto por la ley.

Con la aclaración de que las disposiciones de este reglamento no podrán afectar o contradecir lo establecido en el contrato colectivo de trabajo vigente en el fideicomiso, por lo que en caso de contradicción entre ambos siempre prevalecerá lo establecido en este último, sin embargo, en caso de duda o contradicción entre tales ordenamientos, para la interpretación deberá estarse a lo señalado en el contrato individual de trabajo, la Ley Federal del Trabajo y la costumbre de acuerdo al artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 32.- El presente reglamento deberá distribuirse entre el personal que presta sus servicios en el Fideicomiso y entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.